



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00285 – 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 10 mayo 2024.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Se solicitan medidas cautelares provisionales, Sin embargo, no se acerca la caución judicial estipulada en el numeral 7 del art. 384 del CGP. Así las cosas, se deberá aportar la caución tal como lo indica la ley en el numeral 2º del artículo 590.
2. Respecto al punto anterior, si no se da cumplimiento se deberá aportar prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6 de la ley 2213 del 2022.
3. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, si bien se indicó la forma en la cual obtuvo la dirección física y electrónica al cual se pretende notificar a los ejecutados, no se anexo prueba alguna donde obtuvo la dirección física.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso Restitución de inmueble arrendado de Mínima cuantía instaurada por Luz Piedad López Osorio, con cc. 24.659.051 en contra de Jose Rommel Vega con c.c 19.461.890 y Jorge Eliecer Clavijo Farfan con c.c 7.528.999.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al señor Gerardo Antonio Henao Carmona con cc No. 7.536.209 y TP 100.406 para que actúen en

representación de la parte demandante de conformidad al poder general conferido solo para efectos de este auto.

/Jmgo

Inhábiles 11, 12 y 13 mayo 2024
Se notifica por estado el 14 mayo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449ddc16f6a5e783a5046e96f9a33d15cc029c77aae861377b13b64eb6d263e0**

Documento generado en 10/05/2024 10:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>